



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0527-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 59 Bis 2 y reforma y adiciona el 92 Bis y el 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de prevención, supervisión y sanciones de fraudes y estafas a usuarios.
2.- Tema de la Iniciativa.	Títulos y Operaciones de Crédito.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Bueno Zertuche.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Añadir que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros implementará medidas específicas para que las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, así como las personas con nula o escasa formación educativa reciban la información prevista en el presente capítulo en formato y medios accesibles. Agrega que la supervisión de las Instituciones Financieras se llevará a cabo de manera frecuente, podrá ser solicitada por los Usuarios. Facultar a la Comisión Nacional para la clausura inmediata de los establecimientos que oferten servicios financieros y no acrediten su participación en sistema financiero mexicano, a través del Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros; así como dar vista de forma inmediata al Ministerio Público de la Federación para que en el ámbito de su competencia inicie las acciones correspondientes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, respecto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 92 Bis. La supervisión que realice la Comisión Nacional se sujetará al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal y comprenderá el ejercicio de las facultades vigilancia, prevención y corrección que le</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS 2; MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 BIS Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SUPERVISIÓN Y SANCIONES DE FRAUDES Y ESTAFAS A USUARIOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 59 Bis 2; se modifica el segundo párrafo del Artículo 92 Bis y se adiciona una fracción XVIII al artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 59 Bis 2. La Comisión Nacional implementará medidas específicas para que las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, así como las personas con nula o escasa formación educativa reciban la información prevista en el presente capítulo en formato y medios accesibles.</p> <p>Artículo 92 Bis. ...</p>



confieren a la Comisión Nacional esta Ley, así como otras leyes y disposiciones aplicables.

La supervisión de las Instituciones Financieras tendrá por objeto procurar la protección de los intereses de los Usuarios.

...

...

Artículo 94. ...

I. a la XVII. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

...

...

La supervisión de las Instituciones Financieras **se llevará a cabo de manera frecuente, podrá ser solicitada por los Usuarios** y tendrá por objeto procurar la protección de sus intereses.

...

...

Artículo 94. La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

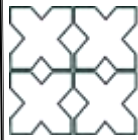
I. a XVII. ...

XVIII. Clausura inmediata de los establecimientos que oferten servicios financieros y no acrediten su participación en sistema financiero mexicano, a través del Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

Llevada a cabo la clausura, la Comisión Nacional dará vista de forma inmediata al Ministerio Público de la Federación para que en el ámbito de su competencia inicie las acciones correspondientes.

...

...



TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero